

Constancia Secretarial: Señora Juez le informo que presente demanda de trámite ejecutivo, nos fue repartida el 3 de mayo de 2021 por correo electrónico institucional. A Despacho.

Medellín, 9 de junio de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Nueve de junio de dos mil veintiuno

Auto interlocutorio	1098
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO COOMEVA S.A
Demandados	LEIDY ALEXANDRA CEBALLOS HERNANDEZ, YAJAN SANTIAGO CASTAÑO LONDOÑO Y COMPAÑÍA DE LABORATORIOS VIDA SAS
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00455 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de BANCO COOMEVA S.A. y en contra de LEIDY ALEXANDRA CEBALLOS HERNANDEZ, YAJAN SANTIAGO CASTAÑO LONDOÑO Y COMPAÑÍA DE LABORATORIOS VIDA SAS, por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$70.000.000) como capital, incorporado en el pagaré allegado.

b. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, para cada uno de los periodos de retraso, a partir del 1 de mayo de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal al demandado, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: Se le reconoce personería al abogado GABRIEL JAIME UPEGUI ESPINAL, portador de la tarjeta profesional número 51.009 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la entidad demandante, conforme el poder conferido.

CUARTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ee93d7286f68df10fc612718499d9fa0fab0da9b224cc01182ad004d1eb8c8a

Documento generado en 09/06/2021 01:13:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 088 (E)** Hoy **10 de junio de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario